



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 17 FEB. 2017

G.A

E - 0 0 0 6 0 6

Señor (a)  
**JUAN FRANCISCO HERERA BOJANINI**  
Representante Legal  
GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S  
Aeropuerto Internacional Ernesto Cortissoz  
Soledad - Atlántico

REF: RESOLUCION N° E - 0 0 0 1 2 4

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66.No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**ALBERTO ESCOLAR VEGA**  
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp.  
Elaboró: Meriela García. Abogado

Calle 66 No. 54 - 43  
PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000124** DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, en uso de sus facultades legales contenidas en la ley 99 de 1993, teniendo en cuenta la Constitución Nacional, el 2811 del 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto N°00105 del 03 de Febrero de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., inició el trámite de Ocupación de Cauce para la rectificación de un tramo del Arroyo denominado Caño Soledad, dentro del Aeropuerto Ernesto Cortissoz en el municipio de Soledad – Atlántico, a desarrollar por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini con C.C. No 72.194.034, necesario para el proyecto de la Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla, solicitado con el radicado N°357 de 17 de enero de 2017, acto administrativo notificado el 7 de febrero de 2017.

Que con el radicado N°01188 del 13 de febrero de 2017, el GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. presentó a esta Entidad, copia de publicación del Auto N°00105 del 2017, e igualmente canceló a esta Entidad el pago por servicio de evaluación ambiental.

Que con el objetivo de evaluar la solicitud de Ocupación de Cauce, para la rectificación de un tramo del Arroyo denominado Caño Soledad, dentro del Aeropuerto Ernesto Cortissoz en el municipio de Soledad en el departamento del Atlántico, se practicó visita de inspección técnica el 19 de enero de 2017, por profesionales de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Entidad, originándose de esta el Informe técnico N°00109 del 17 de febrero de 2017, en el que se determinan los siguientes aspectos:

1.- **ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto se encuentra en etapa de consecución de permisos ambientales, no ha iniciado la intervención.

2.- **EVALUACION DEL PERMISO DE OCUPACION DE CAUCE.**

1. Descripción Del Proyecto:

La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE (GAC S.A.S.), se encuentra ejecutando un contrato de concesión bajo el esquema de APP N°003 del 05 de Marzo de 2015, el cual consiste en la administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación, modernización y reversión del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz que sirve a la Ciudad de Barranquilla.

Dentro de los procesos de operación e internacionalización del aeródromo, las obras de modernización que se encuentran en ejecución, deben estar ajustadas a los requerimientos establecidos por los reglamentos Aeronauticos de Colombianos (RAC), estos reglamentos establecen las características técnicas y condiciones físicas que deben tener los aeropuertos del país.

En la sección 14.3.3. Características físicas, y 14.3.3.4. Franjas de las pistas, del reglamento mencionado, se establecen las características físicas con las cuales debe contar un aeropuerto como el Cortissoz, tal como se cita a continuación:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000124 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

14.3.3.4.1. La pista y cualquier zona asociada de parada estarán comprendidas dentro de una franja.

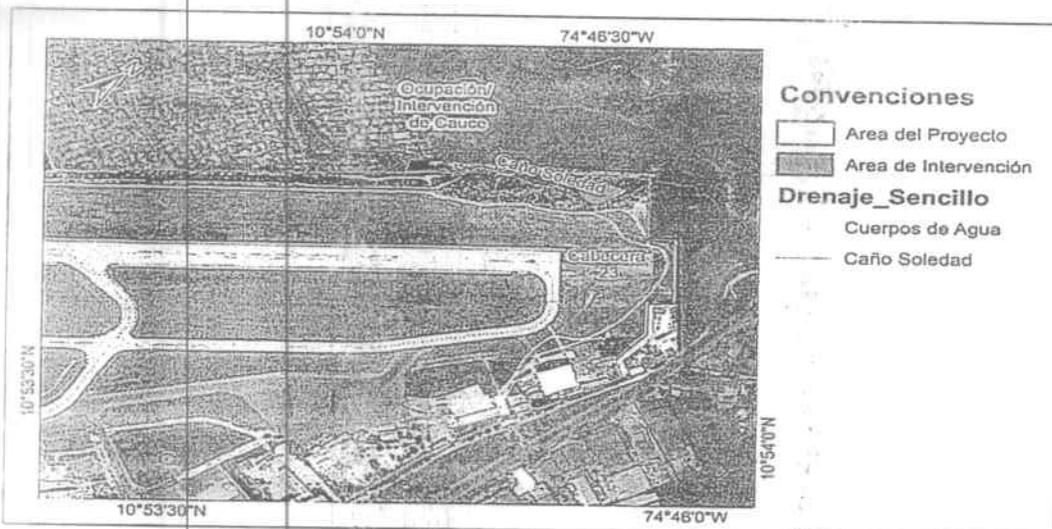
14.3.3.4.2. Longitud de las franjas de pista. Toda franja se extenderá antes del umbral y más allá del extremo de la pista o de la zona de parada hasta una distancia de por lo menos:

- 60 m cuando el número de clave sea 2, 3 ó 4;
- 60 m cuando el número de clave sea 1 y la pista sea de vuelo por instrumentos; y
- 30 m cuando el número de clave sea 1 y la pista sea de vuelo visual.

14.3.3.4.3. Anchura de las franjas de pista. Toda franja que comprenda una pista para aproximaciones de precisión Categoría I, II y III se extenderá lateralmente hasta una distancia a cada lado de del eje de la pista y de su prolongación a lo largo de la franja, de por lo menos:

- 150 m cuando el número de clave sea 3 ó 4; y
- 75 m cuando el número de clave sea 1 ó 2"

Con base en estas consideraciones, resulta necesario la realizacion de la actuacion correspondiente a la nivelacion de franjas de pista, lo que consiste en nivelar 150 metros a cada lado de la pista, de la misma forma sera realizada la construccion del doble cerco perimetral para el aeródromo:



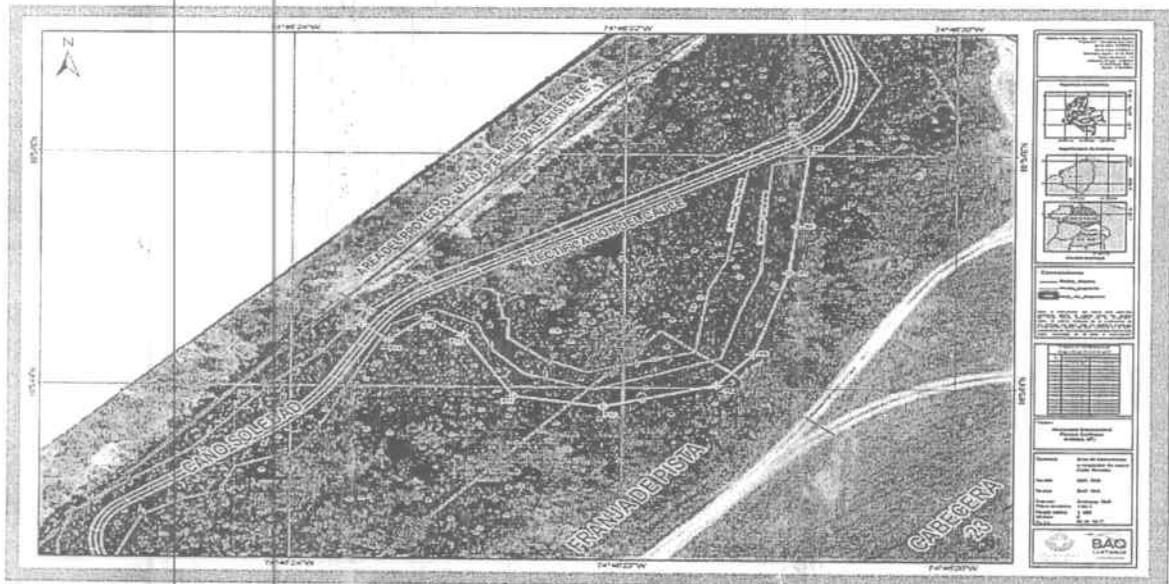
El Area requerida para la intervencion y ocupacion de cauce se encuentra enmarcadas en las siguientes coordenadas:

| CUADRO DE COORDENADAS<br>Magna Sirgas Datum Bogotá |             |            |
|--|-------------|------------|
| P  | COORDENADAS |            |
|  | X           | Y          |
| 1  | 923943.65   | 1697398.50 |
| 2  | 923945.13   | 1697402.12 |
| 3  | 923954.75   | 1697410.69 |
| 4  | 924022.44   | 1697449.57 |
| 5  | 924025.39   | 1697444.45 |
| 6  | 924023.19   | 1697425.00 |
| 7  | 924021.81   | 1697412.75 |
| 8  | 924015.41   | 1697391.10 |
| 9  | 924008.72   | 1697382.93 |
| 10   | 923987.84   | 1697377.23 |
| 11   | 923971.39   | 1697379.87 |
| 12   | 923962.08   | 1697395.85 |
| 13   | 923955.37   | 1697400.36 |
| 14   | 923948.47   | 1697394.66 |

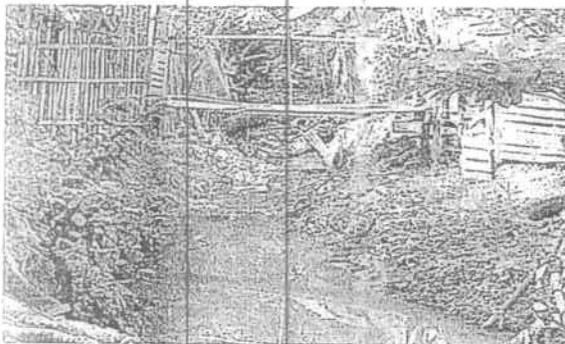
REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: **000124** DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”



Es importante destacar que, actualmente el cuerpo de agua que se pretende adecuar, se encuentra en un alto grado de intervencion y presenta un deterioro considerable, dado que es impactado negativamente por diversas comunidades circunvecinas al proyecto del Ernesto Cortissoz, como lo son los barrios Renacer, 23 de Noviembre, Viña y Villa del Rey; los cuales debido a la ausencia del servicio de publico de alcantarillado y aseo en sus sectores, realizan sobre el cauce, descargas indiscriminadas de aguas residuales sin tratamiento y de residuos solidos.



La problemática ambiental mencionada, genera un impacto negativo en la operación de aeropuerto, ya que la acumulación de residuos solidos y las aguas servidas se constituyen en un foco atractivo de fauna y a su vez, un factor generador de peligro aviario para la operación del aeropuerto Ernesto Cortissoz. Consecuentemente, se prevé que, al realizarse la obra hidraulica en el punto de ocupacion relacionado con la presente solicitud, se mitigaran los impactos ambientales mencionados y se disminuira el nivel de riesgo para las operaciones aeroportuarias.

Referente a lo manifestado por el Grupo Aeroportuario del Caribe S.A.S., que se mitigaran los impactos con la construccion de dicha obra, la C.R.A. no considera factible dicha afirmacion teniendo en cuenta que si se siguen presentando vertimientos de aguas residuales y residuos solidos, los impactos dentro del cauce del mismo continuan.

**2.- Estudio de hidrología y diseño hidraulico para el canal de drenaje pluvial cabecera 23 del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz:**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

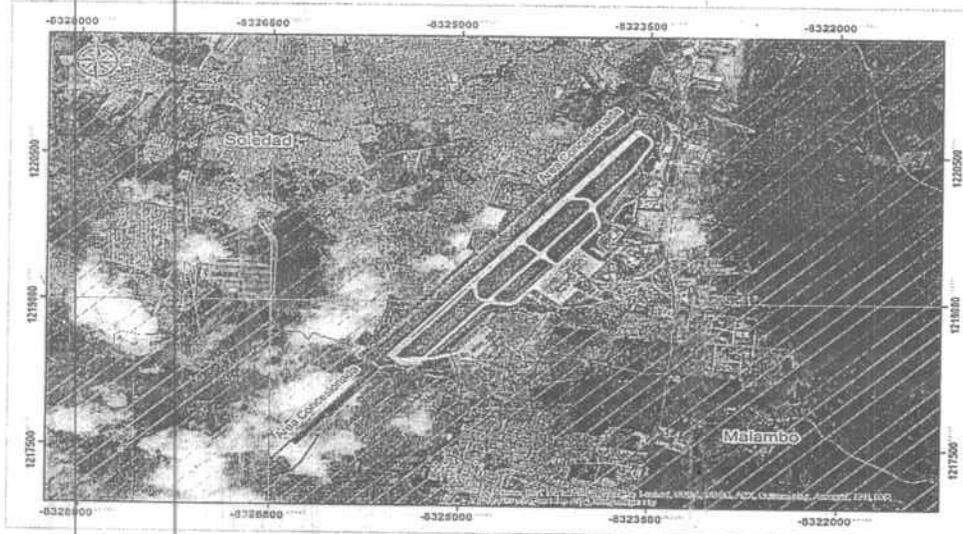
RESOLUCIÓN No: 000124 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

**Localización geográfica:**

El proyecto de modernización del aeropuerto Ernesto Cortisoz, se encuentra localizado entre los municipios de Soledad y Malambo, departamento del Atlántico, mas exactamente se pretende intervenir el tramo final de la Pista principal cuyas coordenadas estan plasmadas en la descripción del proyecto.

Figura 1. Localización del Aeropuerto



**Aspectos Ambientales:**

**Clima:**

En el Municipio de Soledad se da la influencia de tres áreas climáticas: Semihúmeda hacia el río Magdalena, semiseca (precipitaciones de entre 800-1.200 mm.) en el centro del Municipio y semiárida (800 mm.) en límites con Malambo y Galapa. La lluvia media anual alcanza hasta los 100 mm.

Las estadísticas del IDEAM (Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales) revelan que las temperaturas en el Municipio de Soledad, son muy constantes y tienen promedios anuales que oscilan entre 27 y 28.3 °C. Las temperaturas mínimas medias están alrededor de 24 °C y las máximas medias alcanzan los 33 °C. Teniendo registros de temperatura máxima absoluta de 41 °C y mínima absoluta de 16 °C. El Municipio de Soledad se caracteriza por una precipitación media anual de 759 mm. Se presentan dos periodos bien definidos de diciembre a mediados de abril (Periodo seco) y de abril hasta principios de diciembre (Periodo Húmedo), éste último periodo disminuye su intensidad en los meses de julio y agosto.

En cuanto a humedad relativa, la región tiene características de Tropical Costera. Los valores promedios, varían entre 75% y 85%, con valores un poco más elevados hacia el interior de los otros Municipios del Departamento del Atlántico. El periodo de julio a noviembre es de un 5 % a un 10%, más húmedo que el resto del año. Las influencias están entre 70% y 90% con extremos de 60% y 100%. Los máximos valores se presentan en la madrugada y los mínimos al medio día. La dirección predominante del viento incide sobre el norte del Departamento del Atlántico. Las velocidades tienen valores mensuales de 2 a 10 m/s. La evaporación promedio mensual en el sector es baja, entre los meses de octubre y noviembre, con variaciones que van desde 120 mm a 310 mm por mes. De acuerdo a los registros de la estación meteorológica del Aeropuerto Ernesto Cortisoz, los meses de mayor brillo solar corresponden a enero y diciembre con 303 y 288 horas/mes y los menores valores corresponden a los meses de abril y mayo con 85.5 y 115.8 horas/mes. El promedio anual de brillo solar es de 2.543 horas/año para un periodo de registro entre los años 1974 -1999.

**5.2 Hidrografía**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000 1 2 4 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

El río Magdalena es la fuente más representativa de la red hidrográfica de la zona; también se encuentra el caño de Soledad y la ciénaga de la Bahía. Los arroyos de gran trascendencia en el municipio de Soledad son el Salao y El platanal, los dos conforman un complejo hidrológico de cuencas alargadas, con longitudes aproximadas a 9,2 Km. para cada arroyo, y corren casi en forma perpendicular a la margen izquierda del río Magdalena. Estos arroyos nacen en puntos diferentes en los municipios de Galapa y Soledad, la parte más elevada de las dos cuencas está separada por una distancia aproximada a los 500 m.

### 3.- Metodología

La metodología para el análisis y/o diseño de las obras de drenaje y el cálculo de la sección hidráulica, fue establecida de acuerdo al Título D del Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico, y los cánones de buenas prácticas de ingeniería.

### 4.- Análisis Hidrológico

A continuación, se muestra el análisis hidrológico llevado a cabo para estimar los caudales de diseño de las obras de drenaje del proyecto en el cuerpo de agua mencionado.

#### 4.1. Información preliminar

##### Cartografía

La cartografía es suministrada por la página web del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" (IGAC). Ver ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia..

Tabla 1. Cartografía IGAC

| Plancha Cartográfica |
|----------------------|
| 17-IV-A1             |
| 17-IV-A2             |
| 17-IV-A3             |
| 17-IV-A4             |

Fuente: IGAC

##### Hidro-climatología

Los datos de precipitación máxima en 24 horas, suministrados por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), fueron los mostrados en la siguiente tabla.

Tabla 2. Hidro-climatología IDEAM

| Estación | Nombre               | Tipo       | Municipio | Corriente     | Coordenadas        | Elevación       |
|----------|----------------------|------------|-----------|---------------|--------------------|-----------------|
| 29045020 | Al Ernesto Cortissoz | Automática | Soledad   | Rio Magdalena | 10,53 N<br>74,46 W | 0014<br>m.s.n.m |

Fuente: IDEAM, 2016.

##### Características morfométricas

Las siguientes son las características morfométricas del área de drenaje de la obra de drenaje longitudinal que fue diseñada para la rectificación del cauce del Caño Soledad en la cabecera #3 del aeropuerto.

Tabla 3. Características morfométricas

| Cuenca | Área<br>Km <sup>2</sup> | Elev. Máxima<br>msnm | Elev. Mínima<br>msnm | Longitud<br>m | Pendiente media<br>m/m |
|--------|-------------------------|----------------------|----------------------|---------------|------------------------|
|--------|-------------------------|----------------------|----------------------|---------------|------------------------|

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. - 000124 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

|             |      |       |      |          |          |
|-------------|------|-------|------|----------|----------|
| Cabecera 23 | 0.58 | 30.00 | 6.35 | 1,172.00 | 0.020179 |
|-------------|------|-------|------|----------|----------|

**Período de retorno:**

El período de retorno de un evento hidrológico corresponde al tiempo promedio en años que transcurriría para que la magnitud de ese evento sea igualada o excedida. Es función del riesgo o probabilidad que la variable hidrológica estimada sea superada en un período de análisis de años. Para una lluvia, el período de retorno es definido como el promedio de años entre los cuales ocurre una lluvia de una magnitud específica. Una definición similar puede ser aplicada a caudales máximos o crecientes. En el diseño de drenajes es muy común definir una creciente producida por una lluvia con el mismo período del período de retorno de la lluvia.

Tabla 3. Períodos de retorno o grado de protección

| Características del área de drenaje   | Mínimo | Aceptable | Recomendado |
|---|--------|-----------|-------------|
| Tramos iniciales en zonas residenciales con áreas tributarias menores de 2 Ha                               | 2      | 2         | 2           |
| Tramos iniciales en zonas comerciales o industriales, con áreas tributarias menores de 2 Ha                 | 2      | 3         | 5           |
| Tramos de alcantarillado con áreas tributarias entre 2 y 10 Ha  | 2      | 3         | 5           |
| Tramos de alcantarillado con áreas tributarias mayores de 10 Ha   | 5      | 5         | 10          |
| Canales abiertos en zonas planas y que drenan áreas mayores de 1000 Ha *                                    | 10     | 25        | 25          |
| Canales abiertos en zonas montañosas (alta velocidad) o a media ladera, que drenan áreas mayores a 1000 Ha) | 25     | 25        | 50          |

Fuente: Reglamento Técnico del Sector Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS-2000). Título D.

El período de retorno adoptado para el proyecto es de 25 años y el borde libre del canal asociado a un periodo de retorno de 100 años.

**Tiempo de concentración**

Se define como el tiempo que tarda en llegar a la sección de salida la gota de lluvia caída en el extremo hidráulicamente más alejado de la cuenca. El método elegido para estimar el tiempo de concentración de entrada de acuerdo a la conveniencia de las variables es el método de Chow.

Tabla 4. Formulación para el tiempo de concentración

| Fórmula   | Autor     | Variables  |
|---|-----------|--|
| $t_c = 16.38 \left( \frac{L}{S^{0.5}} \right)^{0.64}$ | V.T. Chow | $t_c$ = Tiempo de concentración en minutos<br>L= Longitud en Km<br>S= Pendiente en m/m |

Fuente: Manual de Drenaje de Carreteras. INVIAS-MINTRANSPORTE

Tabla 5. Tiempo de concentración para el proyecto

| Cuenca      | L<br>m   | S<br>m/m | tc<br>minutos |
|-------------|----------|----------|---------------|
| Cabecera 23 | 1,172.00 | 0.020179 | 63.22         |

Fuente: Orlando Contreras Mantilla Ingenieros Civiles S.A.S., 2016.

**Inclinaciones de los taludes**

La inclinación de los taludes para un canal prismático debe ser lo más próxima a la vertical como lo permita la estabilidad del material base y el método de construcción del recubrimiento.

Tabla 6. Inclinación de los taludes

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000124 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

| Tipo de materia  | Talud         |
|--|---------------|
| Roca   | Casi vertical |
| Arcilla dura o tierra con protección en concreto           | 0.5:1 a 1:1   |
| Tierra con protección rocosa o tierra para grandes canales | 0.5:1 a 1:1   |
| Arcilla firme o tierra para zanjas pequeñas                | 1.5:1         |
| Tierra arenosa suelta                                      | 2:1           |
| Greda arenosa o arcilla porosa                             | 3:1           |
| Concreto   | 0 a 1:1       |

Fuente: Manual de Ingeniería de Ríos. Capítulo 5. Hidráulica de Canales

Error! Marcador no definido.

### Pre dimensionamiento

Aplicando la herramienta computacional HCANALES, se pre-dimensiona el canal en flujo uniforme.

$$V = \frac{1}{n} R^{2/3} S^{1/2}$$

$$Q = AV$$

Dónde:

- ± Q= Caudal que transporta la sección en m<sup>3</sup>/s
- ± V= Velocidad media del flujo en m/s
- ± A= Área de la sección del conducto en m<sup>2</sup>
- ± R= Radio hidráulico en m
- ± n= Coeficiente de rugosidad de Manning
- ± S= Pendiente de la línea de energía en m/m

Tabla 7. Pre-dimensionamiento canales

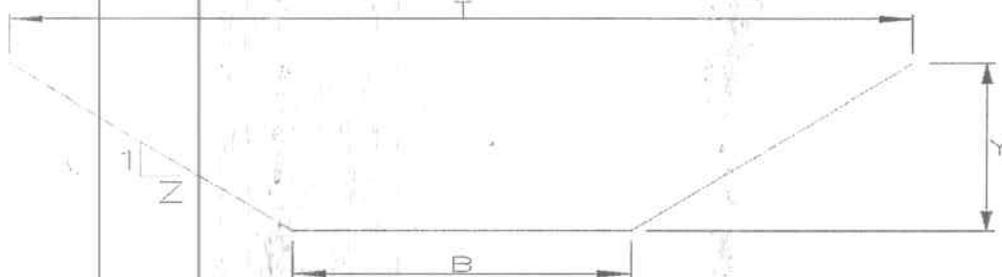
| Cabecera | Sección     | Z | B<br>m | Y<br>m | T<br>M | A<br>m <sup>2</sup> | Ph<br>m | Rh<br>m | n     | S <sub>prom</sub><br>m/m | V<br>m/s | Q<br>m <sup>3</sup> /s |
|----------|-------------|---|--------|--------|--------|---------------------|---------|---------|-------|--------------------------|----------|------------------------|
| 23       | Trapezoidal | 1 | 2.00   | 1.55   | 5.10   | 5.50                | 6.38    | 0.86    | 0.025 | 0.0101                   | 3.64     | 20.03                  |

Fuente: Software: HCANALES.

### Dimensiones finales

Una vez realizado el análisis hidráulico en el software computacional HEC-RAS, se confirma que la sección posee la capacidad de transporte necesaria.

Figura 1. Esquema básico de las dimensiones del canal



Fuente: Orlando Contreras Mantilla Ingenieros Civiles S.A.S., 2016.

El estudio presenta las siguientes conclusiones y recomendaciones:

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º. - 000124 DE 2017

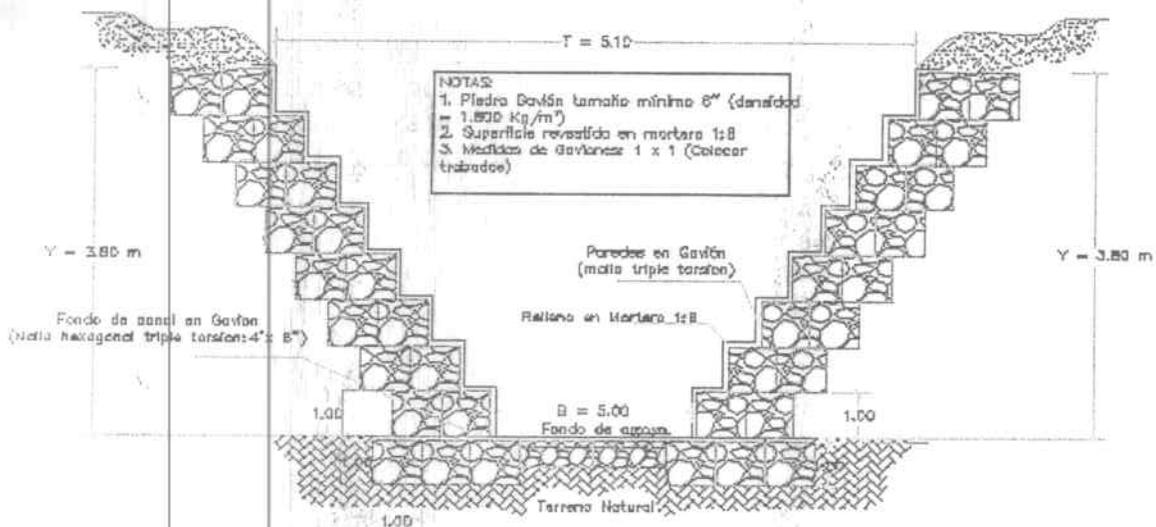
“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

- La selección de las variables como períodos de retorno, coeficientes de escorrentía y coeficientes de rugosidad empleados en este estudio corresponden a datos validados por diferentes entidades e instituciones acreditadas.
- El empleo de las metodologías de análisis y diseño utilizadas en este estudio corresponden a las normalmente usadas por los consultores hidráulicos.
- Realizar limpieza en el canal. Esta actividad debe realizarse antes de cada temporada invernal.
- El criterio de diseño fue el de la velocidad máxima admisible, el cual depende del tipo de recubrimiento empleado.
- Se recomienda emplear como recubrimiento para los canales gavión o piedra pegada. Dado que la implementación de estos es de fácil mantenimiento, sistema constructivo ágil, materiales de fácil adquisición.

#### Método Constructivo

En la construcción del canal en la cabecera 23, se recomienda realizar en terreno natural, empleando medios mecánicos de maquinaria pesada y garantizando las dimensiones de diseño (fondo y taludes).

Figura 2. Esquema del canal con revestimiento.



Fuente: Orlando Contreras Mantilla Ingenieros Civiles S.A.S., 2016.

sin embargo se observan gaviones en la figura N°2 presentada, así como en las recomendaciones del estudio hidráulico con el fin de garantizar la estabilidad de los taludes y disminuir la susceptibilidad de amenaza por erosión.

#### 5 - OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al Arroyo denominado Caño de Soledad en el predio donde funciona el aeropuerto Ernesto Cortisoz, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ± Se realiza un recorrido por el cauce del Arroyo Caño de Soledad dentro de los predios del Aeropuerto Ernesto Cortisoz.
- ± Se observan aguas negras que circulan por el cauce del Arroyo Caño de Soledad, las personas que atienden la visita manifiestan que se trata de las urbanizaciones vecinas que no cuentan con servicio de alcantarillado.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000124 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

- ✦ También se observan residuos sólidos sobre el mismo que provienen de los barrios contiguos al Aeropuerto y al Arroyo.
- ✦ El tramo que se pretende intervenir está ubicado en la totalidad dentro del predio del aeropuerto.
- ✦ Se proyecta a re-direccionar el cauce meandrico del Arroyo hasta el punto de salida del mismo de los predios del Aeropuerto.
- ✦ La ronda hídrica del Arroyo cuenta con árboles con dap>mayores a 10 centímetros, así como fauna que se observa de iguanas y aves carroñeras y otras acuáticas.
- ✦ El Arroyo se observan secciones naturales trapezoidales con vegetación en los taludes y de tipo suelos limo arcillosos, pero en el cauce se observan arenas.

6.- CONCLUSIONES.

De lo expuesto se concluye:

La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, presentó la documentación técnica suficiente para el otorgamiento del permiso de ocupación de cauce sobre el Arroyo denominado Caño de Soledad en los predios del Aeropuerto Ernesto Cortissoz.

La Ocupación de Cauce solicitada por la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. sobre el caño de Soledad dentro del predio del Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, para realizar la rectificación del cauce del mismo teniendo en cuenta el proyecto de ampliación de la franja de la pista que se está desarrollando dentro del mismo, se ubicada en las siguientes coordenadas:

| CUADRO DE COORDENADAS<br>Magna Sirgas Datum Bogotá |             |            |
|--|-------------|------------|
| P  | COORDENADAS |            |
|  | X           | Y          |
| 1  | 923943.65   | 1697398.50 |
| 2  | 923945.13   | 1697402.12 |
| 3  | 923954.75   | 1697410.69 |
| 4  | 924022.44   | 1697449.57 |
| 5  | 924025.39   | 1697444.45 |
| 6  | 924023.19   | 1697425.00 |
| 7  | 924021.81   | 1697412.75 |
| 8  | 924015.41   | 1697391.10 |
| 9  | 924008.72   | 1697382.93 |
| 10   | 923987.84   | 1697377.23 |
| 11   | 923971.39   | 1697379.87 |
| 12   | 923962.08   | 1697395.85 |
| 13   | 923955.37   | 1697400.36 |
| 14   | 923948.47   | 1697394.66 |

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR

En consideración a lo expuesto en el Informe técnico N°00109 del 17 de febrero de 2017, y la norma ambiental aplicable al caso esta Corporación considera que es viable técnicamente autorizar la Ocupación de Cauce a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, sobre el caño de Soledad dentro del predio del Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, para realizar la rectificación del cauce del mismo teniendo en cuenta el proyecto de ampliación de la franja de la pista que se está desarrollando dentro del mismo, ubicados en las coordenadas ya descritas.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000124 DE 2017

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."**

La ocupación de cauce autorizada se da por el término de la vida útil del proyecto.

Es importante anotar, que en la ejecución desarrollo de los trabajos de direccionamiento del cauce del Arroyo denominado Caño de Soledad en el municipio de Soledad Atlántico, la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, debe dar cumplimiento a unas obligaciones ambientales que se describen de manera clara en la parte resolutive de este proveído.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

*"C- Derecho al medio ambiente. La importancia de este derecho ya ha sido señalada por esta Corporación la cual lo reconoció luego como un derecho fundamental, y puso de presente la necesidad de crear mecanismos eficaces de protección pues el deterioro del ambiente está generando nefastas consecuencias en nuestro sistema y amenaza gravemente la supervivencia de la especie. Al respecto se dijo:*

*La protección del medio ambiente no sólo incumbe al Estado, sino a todos los estamentos de la sociedad; es un compromiso de la presente generación y de las futuras. El restablecimiento de las condiciones mínimas del ecosistema no sólo garantiza la vida actual, sino la de las próximas generaciones".<sup>1</sup>*

*... "La innegable importancia del medio ambiente y las distintas dimensiones que lo caracterizan como bien jurídico derivan de diversos factores, cada uno de los cuales está dotado de una especial importancia. Así, en primer término cabe subrayar que la persona y su dignidad no pueden ser desligadas del medio ambiente, en cuanto la existencia misma se desarrolla en un entorno cuya sanidad y conservación deben ser objeto de garantía.*

*La relación del medio ambiente con el factor personal compromete varios aspectos, pues no solo se trata de garantizar los derechos e intereses de las generaciones presentes, sino también los correspondientes a las generaciones futuras, ya que el patrimonio natural de un país "pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes."<sup>2</sup> ...*

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1.993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónoma Regionales como entes, *"encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones; *"Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente."*

Que el artículo 102 del decreto 2811 de 1974, establece *"Quien pretenda construir obras que*

<sup>1</sup> Sentencia T- 451- 2005, Corte Constitucional Colombiana

<sup>2</sup> Sentencia C-703 2010, Corte Constitucional Colombiana

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: 000124 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

*ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.*

Que el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, determina que *“La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

*...(...).”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 0036 del 2016, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello el proyecto obra, o actividad, se entiende como usuario de alto impacto.

Que teniendo en cuenta que la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit 900.817.115-0, no presentó el costo del proyecto de acuerdo a la Resolución 1280 de 2010, en concordancia con la Resolución N°036 de 2016, expedida por esta Entidad se procede a establecer el cobro de acuerdo a esta normatividad.

Que de acuerdo a la Tabla N°50 usuarios de alto impacto de la citada Resolución es procedente cobrar el seguimiento ambiental con el incremento del IPC para el año 2017, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

| INSTRUMENTOS DE CONTROL | VALOR          |
|-------------------------|----------------|
| Ocupación de Cauce      | \$7.604.716,11 |
| TOTAL                   | \$7.604.716,11 |

El Artículo 2.2.8.4.1.23. del Decreto 1076 de 2015 establece : *“Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen.”*

Por tanto esta Dirección

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000124 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISSOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** AUTORIZAR la Ocupación de Cauce sobre el caño de Soledad dentro del predio del Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini con cedula de ciudadanía No 72.194.034, o quien haga sus veces al momento de la notificación, necesario para la Operación, Mantenimiento, Explotación Comercial, Adecuación, Modernización y Reversión del aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, que sirve a la ciudad de Barranquilla – Atlántico.

**PARAGRAFO PRIMERO:** La Ocupación de Cauce sobre el caño de Soledad dentro del predio del Aeropuerto internacional Ernesto Cortissoz, autorizada a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, se ubica en las siguientes coordenadas:

| CUADRO DE COORDENADAS<br>Magna Sirgas Datum Bogotá |             |            |
|--|-------------|------------|
| P  | COORDENADAS |            |
|  | X           | Y          |
| 1  | 923943.65   | 1697398.50 |
| 2  | 923945.13   | 1697402.12 |
| 3  | 923954.75   | 1697410.69 |
| 4  | 924022.44   | 1697449.57 |
| 5  | 924025.39   | 1697444.45 |
| 6  | 924023.19   | 1697425.00 |
| 7  | 924021.81   | 1697412.75 |
| 8  | 924015.41   | 1697391.10 |
| 9  | 924008.72   | 1697382.93 |
| 10   | 923987.84   | 1697377.23 |
| 11   | 923971.39   | 1697379.87 |
| 12   | 923962.08   | 1697395.85 |
| 13   | 923955.37   | 1697400.36 |
| 14   | 923948.47   | 1697394.66 |

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La Ocupación de Cauce Autorizada a la sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S. identificado con Nit: 900.817.115-0, es por la vida útil del proyecto.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, representado legalmente por el señor Juan Francisco Herrera Bojanini con cedula de ciudadanía No 72.194.034, debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones ambientales, a partir de la ejecutoria del presente proveído:

1. Presentar de manera inmediata a la C.R.A. antes de iniciar trabajos un documento técnico en el cual se garantice las condiciones hidráulicas iniciales del Arroyo, como lo es velocidad de la corriente, con el fin de no generar inconvenientes sociales en la parte baja del Arroyo o en la salida del mismo.
2. La construcción del nuevo canal deberá tener todos los taludes recubiertos con gaviones o piedra pegada como lo recomienda el estudio hidráulico presentado, con el fin de garantizar las estabildades de los taludes del canal y la disminución en el transporte de sedimentos generados por la erosión hidráulica.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No: - 000124 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD - ATLÁNTICO."

3. Presentar de manera inmediata a la C.R.A. antes de iniciar los trabajos un documento de Manejo Ambiental en donde se incluyan las medidas de manejo ambiental tendientes a prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales sobre todos los recursos naturales, que se pueden generar en la construcción y operaciones del nuevo canal sobre el Arroyo Caño de Soledad, en el cual se deben contemplar lo siguiente:

- a) Medidas de manejo a la fauna presente en el área a intervenir.
- b) El transporte y disposición final de los residuos sólidos que se evidencian en el sitio.
- c) Los movimientos de tierra a realizar y las disposiciones temporales de materiales.
- d) Plan de contingencia durante los periodos de lluvias intensas durante la ejecución de los trabajos.

4. En el desarrollo del proyecto:

- a) Implementar las medidas necesarias para la protección y aislamiento del cuerpo de agua con el objeto de evitar el aporte de materiales.
- b) Supervisar en forma permanente la construcción con el objeto de detectar la contaminación al cuerpo de agua por el aporte de residuos sólidos, grasas o aceites entre otros y adoptar las medidas correspondientes para la mitigación de estos impactos.
- c) No se permite la disposición de residuos sólidos en el cuerpo de agua.
- d) El material de las excavaciones para la construcción de la obra debe acopiarse lo más lejos posible, evitando que sea arrastrado por aguas de escorrentía superficial y colocarlo en un sitio debidamente autorizado.
- e) Se prohíbe el lavado de la maquinaria y equipo en el cuerpo de agua, para evitar el derrame de lubricantes o hidrocarburos que contribuyan a la contaminación del mismo.
- f) No se deberá disponer ningún residuo líquido en el cuerpo de agua.
- g) No se deberá disponer en el cuerpo de agua ni en sus rindas de algún tipo de residuo industrial como solventes, aceites usados, pinturas u otros materiales.
- h) En caso de contingencia o accidente, se deben adelantar labores de limpieza inmediatamente y tomar las correcciones apropiadas.

5. Una vez terminado el trabajo debe presentar ante la C.R.A. un informe de actividades que muestre el antes, durante y el después que se hicieron los trabajos sobre el Arroyo Caño de Soledad.

6. Cumplir en el desarrollo de la actividad con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

7. En caso de requerir la intervención a otros recursos naturales, se hace necesario que se garanticen todos los permisos ante la autoridad ambiental competente.

**ARTICULO TERCERO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS DIECISEIS PESOS CON ONCE C.V M/L (\$7.604.716,11 Cv M/L) por seguimiento ambiental a la Ocupación de Cauce autorizada de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto con el incremento del IPC para el año 2017.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN No. 000124 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE AL GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., PARA EJECUCIÓN DE OBRAS DE MODERNIZACIÓN, REMODELACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ERNESTO CORTISOZ, EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO CUARTO:** El Informe Técnico No 00109 del 7 de Febrero del 2017, de la Gerencia de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTICULO SEXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La sociedad GRUPO AEROPORTUARIO DEL CARIBE S.A.S., identificado con Nit: 900.817.115-0, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

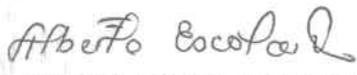
**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la ley 1437 del 2011.

**ARTICULO NOVENO:** Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición el que podrá interponerse ante la Dirección General, personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

17 FEB. 2017

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp:

IT 109 17/02/2017

Proyectó: Meriela García. Contratista/ Odair Mejía M. Supervisor

Revisó: Ing. Lilibana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental.

V. B. Dra. Juliette Sleman. Asesora Dirección General(C)